



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0011645-MB-
2024//**6631-HCD-2024** -
DESPACHO N° 108 - COMISION DE:
CULTURA Y EDUCACION

VISTO

Expte. N° 4011-0011645-MB-2024//**6631-HCD-2024**; Ref. a: Régimen de Promoción Municipal para Micro Espacios Culturales (MEC) en el Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que existe una voluntad del Estado Municipal de acompañar el desarrollo de los pequeños espacios de producción y formación cultural, que actúan como actores fundamentales para contención social;

Que en el año 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 5542 de Régimen de Promoción Municipal para los Espacios Culturales Independientes de Berazategui, quedando por fuera de esta los espacios que funcionan en viviendas particulares, y que sólo utilizan un espacio reducido;

Que en un contexto social y económico complejo, el valor de la inclusión despliega y refuerza los nexos entre distintos sectores poblacionales, logrando estimular el sentido de pertenencia a la comunidad, debiendo posibilitar sumar Micro Espacios culturales;

Que resulta vital garantizar las adecuadas condiciones de seguridad como así también el cotidiano funcionamiento de los Espacios Culturales en las etapas posteriores a la emisión de los permisos de funcionamiento.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6624

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el RÉGIMEN DE PROMOCION MUNICIPAL PARA MICRO ESPACIOS CULTURALES (MEC) en el Partido de Berazategui, que tendrá como fin acompañar y regular el desarrollo de los pequeños espacios de producción y formación cultural..

ARTÍCULO 2°: DENOMÍNASE Micro Espacios Culturales (MEC) a los espacios en los que desarrollan sus actividades los pequeños productores, es decir, aquellos micro emprendimiento de actividades culturales de tipo individual y/o familiar, desarrolladas bajo las formas asociativas y/o cooperativas, dedicadas a la producción y capacitación cultural independiente.-

ARTÍCULO 3°: DESIGNASE como la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui, o la que en el futuro la reemplace, cuyo objetivo es garantizar el fomento de las actividades culturales del partido; y a la Secretaría de Trabajo y Habilitaciones Comerciales e Industriales y Bromatología, o a la que en el futuro la reemplace, como el órgano de asesoramiento en cuanto al cumplimiento de las normas básicas de seguridad e higiene para el funcionamiento del espacio físico en el cual se emplacen los MEC.-

ARTÍCULO 4°: Podrán solicitar la adhesión al presente Régimen, los Micro Espacios Culturales que reúnan las características establecidas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0011645-
MB-2024//6631-HCD-2024.-

- La actividad deberá estar vinculada a la producción y capacitación de bienes culturales.
- El espacio deberá tener una superficie de 50 m² como máximo, y el factor de ocupación simultáneo será de hasta 20 personas.-
- En caso de que la actividad desarrollada fuere de producción de cerámica y vidrio y cuente con un horno eléctrico o a gas, el espacio deberá presentar un informe firmado por un electricista/gasista matriculado que certifique que las condiciones de su instalación sean las correctas.-

La solicitud de inscripción deberá realizarse ante la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui, por personas físicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales o sociedades constituidas o que acrediten constancia de inicio de trámite, o sociedades de hecho.

ARTÍCULO 5°: CRÉASE el “Registro Municipal de Micro Espacios Culturales”, en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui, y/o la que en el futuro la reemplace. Dicha dependencia emitirá el Certificado de Registro del MEC denominando al mismo con un número, y que implicará el permiso municipal correspondiente dando cuenta del cumplimiento del procedimiento dispuesto en el Artículo 6° de la presente.-

ARTÍCULO 6°: Los Micro Espacios Culturales podrán obtener un permiso de funcionamiento por el lapso de dos (2) años, el que podrá ser renovable siempre que se mantenga en vigencia aquella documentación pasible de vencimiento, debiendo contar con una carta aval emitida por la Secretaría de Cultura y Educación que atestigüe la continuidad de la planificación del proyecto cultural.

Presentando la carta aval, deberá iniciar expediente acompañando la siguiente documentación ante la Secretaría de Trabajo y Habilitaciones comerciales e industriales y Bromatología:

- Escritura, boleto de compra-venta, contrato de locación o comodato, con las formalidades acordes de acuerdo al instrumento aportado.
- Plano de obra o croquis en los mismos términos establecidos en el Decreto 2304/22.
- Informe de profesional de materia de seguridad e higiene debidamente colegiado.
- Seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 7°: Los Micro Espacios Culturales contemplados en la presente ordenanza serán:

- Casa-taller de Arte: siendo aquellos espacios de uso domiciliario residencial, en donde uno o dos de los ambientes serán destinados para la actividad cultural. Dichos ambientes no deberán tener conexión alguna con el resto del inmueble.
- Espacios vinculados a la música: en cuanto a clases de diversos instrumentos, con la debida insonorización.
- Atelier: estudios artísticos destinados a la producción, capacitación y exhibición de obras visuales.
- Luthierías: espacio de capacitación y producción de instrumentos musicales.
- Patrimoniales: museos de sitio, museo histórico, centros de interpretación.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0011645-
MB-2024//6631-HCD-2024.-

ARTÍCULO 8°: En dichos establecimientos podrán realizarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.-

ARTÍCULO 9°: Las autoridades de aplicación, determinadas en el Art. 3° podrán proceder a la quita preventiva del permiso municipal otorgado cuando así lo justifiquen las razones de seguridad, higiene, o cuando se hubiere constatado falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.-

ARTÍCULO 10°: RETIRO PERMANENTE DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. Cuando se labrasen tres (3) actas de comprobación por un funcionamiento indebido del Micro Espacio Cultural, se faculta al Departamento Ejecutivo a retirar de manera permanente y definitiva dicha autorización.

ARTÍCULO 11°: En los casos en que, otorgado el permiso municipal de funcionamiento de MEC, se constatare que encuentran excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta al momento de la solicitud de incorporación al Registro creado por la presente Ordenanza, se considerará incompatible la prosecución de la actividad con el régimen establecido para los MEC.-

ARTÍCULO 12°: Los MEC que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Micro Espacios Culturales y que cuenten con el debido permiso de funcionamiento podrán tramitar la exención por el término de dos (2) años, con opción a renovarse, de los siguientes gravámenes establecidos en la Ordenanza Fiscal Impositiva:

- Publicidad
- Timbrados municipales
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)

ARTÍCULO 13°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza. -

ARTICULO 14°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **CRA. ANDREA ALISABET CANESTRO**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/12/2024